



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 9448/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, por el que propone la "Ley que promueve la lucha contra la corrupción a través de la regulación del levantamiento del velo societario".

Luego del análisis, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su vigésima octava sesión extraordinaria semipresencial, realizada el miércoles 18 de junio de 2025 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por MAYORÍA la APROBACIÓN del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Pasió Neomidas Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López y Carlos Javier Zeballos Madariaga; votos en abstención los congresistas Héctor Valer Pinto, David Julio Jiménez Heredia, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca y Ariana Maybee Orué Medina; y ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 9448/2024-CR¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de noviembre de 2024 y decretado el 08 de noviembre de 2024 a

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9448>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora y la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto de ley que, siendo calificado positivamente, fue admitido por esta comisión ordinaria.

1.2. Opiniones e información solicitadas y recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el Período Anual de Sesiones 2024-2025 en relación con el Proyecto de Ley 9448/2024-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	OFICIO N° 332-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024
Poder Judicial	OFICIO N° 333-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 334-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024
Confederación nacional de Instituciones Empresariales Privadas-CONFIEP	OFICIO N° 335-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024
Contraloría General de la República	OFICIO N° 336-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024
Cámara de Comercio de Lima-CCL	OFICIO N° 337-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

Asimismo, se ha reiterado pedido de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT	OFICIO N° 492-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025
Poder Judicial	OFICIO N° 490-2024-2025-CFC/CR y OFICIO N° 742-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025 y 25 de febrero de 2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 487-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025
Confederación nacional de Instituciones Empresariales Privadas-CONFIEP	OFICIO N° 743-2024-2025-CFC/CR	25 de febrero de 2025
Contraloría General de la República	OFICIO N° 336-2024-2025-CFC/CR	25 de noviembre de 2024
Cámara de Comercio de Lima-CCL	OFICIO N° 474-2024-2025-CFC/CR OFICIO N° 741-2024-2025-CFC/CR	10 de enero de 2025 25 de febrero de 2025

Elaboración: Comisión de Fiscalización

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 en relación con el Proyecto de Ley 9448/2024-CR, ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 3

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT	OFICIO N° 000033-2025-SUANT/100000	20 de febrero de 2025
Contraloría General de la República	OFICIO N° 000194-2025/CG-DC	11 de febrero de 2025
Ministerio de Justicia y derechos Humanos	OFICIO N° 181-2025/JUS/GA	17 de febrero de 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Cámara de Comercio de Lima	P/235.02.2025/DNPACG	25 de febrero de 2025
Poder Judicial	OFICIO N° 001198-2025-SG-CS-PJ	31 de marzo de 2025

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

1.3. Opiniones e información recibida

Se recibió opinión de las instituciones sobre el Proyecto de Ley 9448/2024-CR, los mismos que se detalla:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT

Mediante el oficio N° 000033-2025-SUANT/100000 de fecha 20 de febrero de 2025, adjuntando el oficio N° 000012-2025-SUNAT; señala que la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que cualquier opinión institucional debe ser remitido al citado ministerio, comunicando a la institución que no le corresponde, el citado proyecto no se refiera materia de su competencia.

La Contraloría General de la República

Por medio del oficio N° 000194-2025-CG/DC de fecha 11 de febrero de 2025, señala que el Proyecto de Ley que propone la "Ley que promueve la lucha contra la corrupción a través de la regulación del levantamiento del velo societario", a tenor del objeto señalado en su artículo 1 busca "regular el levantamiento del velo societario de las sociedades o grupos de empresas, con la finalidad de regular la responsabilidad de las personas naturales por el uso indebido de la personalidad jurídica de la sociedad o grupo de empresas y promover la lucha contra la corrupción"; aspectos que no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior, a fin que emita opinión institucional, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Mediante el Oficio N° 181-2025-JUS/GA del 17 de febrero de 2025, se adjunta el Informe Legal N° 697-2024-JUS/DGDNCR, señala que a propuesta normativa es jurídicamente viable con observaciones, establece en los numerales siguientes:

25. Por otro lado, el compromiso del Estado peruano en la lucha contra la corrupción ha sido plasmado también en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM16, que define a la corrupción como "[e] mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales" (negritas agregadas).
27. Por su parte, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM17, tiene como uno de sus objetivos específicos, a fin de cumplir con el eje de "Identificación y Gestión de Riesgos", garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios.
32. Ahora bien, la obligación constitucional del Estado de combatir y sancionar diversos actos ilícitos no debe agotarse con la tipificación de las conductas delictivas en el Código Penal en leyes especiales, criminalizándolos con penas proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, sino que también deben incorporarse y/o instaurarse medidas legislativas distintas de las penales que permitan lograr dicho cometido. Tales medidas pueden estar vinculadas, por ejemplo, la responsabilidad de los socios por los daños y perjuicios generados por las sociedades o grupos de empresas regulados por la Ley utilizando la personalidad jurídica en la comisión de fraude, corrupción, conflicto de interés, influencia indebida, vulneración del orden público e incumplimiento de obligaciones.
33. Analizando la propuesta normativa, se advierte que supone la responsabilidad de los socios por los daños y perjuicios generados con la utilización de la personalidad jurídica en la comisión de fraude, corrupción, conflicto de interés, influencia indebida, vulneración del orden público e incumplimiento de obligaciones; al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

respecto el Código Civil, en su artículo 1182, estipula que las obligaciones mancomunadas se rigen por la reglas de las obligaciones divisibles; por el contrario en relación a las obligaciones solidarias, se encuentra previstas en el artículo 1186 del citado texto normativo, contemplan que acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente para exigir el pago íntegro de la reparación; sin perjuicio de que, estos puedan repetir contra los demás; aunado a ello, el artículo 1183 del Código Civil, estipula que, la solidaridad no se presume, solo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa.

35. Al respecto el Tribunal Constitucional, en relación a la responsabilidad de los socios por los daños y perjuicios, a estipulado que "(...) aquella extensión de responsabilidad solidaria es prima facie una intervención razonable y proporcional en el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de un tercero ajeno a la relación jurídica procesal, y resulta constitucionalmente legítima en tanto busca garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en un proceso laboral ordinario, ante escenarios en los cuales el grupo de empresas -del que es integrante el ejecutado- estructura su negocio con la finalidad de ahorrar costos de naturaleza laboral, aunque yendo más allá de los contornos del ámbito normativo de su derecho fundamental a la libertad de empresa, puesto que si bien el derecho a organizar y planificar su actividad lucrativa son posiciones iusfundamentales amparadas por ese derecho fundamental, por lo que si bien tanto lo uno como lo otro resultan legítimas, no lo son cuando tienen la subalterna intención de defraudar o abusar del Derecho o quebrantar normas jurídicas imperativas de rango constitucional o infraconstitucional, como el principio de primacía de la realidad.
39. En esta línea la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en su tercera disposición complementaria final, responsabilidad derivada de los actos de corrupción, regula que, "(...) Tratándose de las empresas comprendidas en el artículo 9 de la presente ley y a efectos del cálculo de la reparación civil, la responsabilidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

es mancomunada"; en tal sentido, respecto a la lucha contra la corrupción el Tribunal Constitucional ha sostenido que, "(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra²⁴"; en tal sentido, la lucha contra la corrupción presupone los ejes esenciales en mérito a la capacidad preventiva del Estado frente actos de corrupción; supuesto de la Ley N° 30737, que no ha sido contemplado por el legislador en su exposición de motivos.

La Cámara de Comercio de Lima

Por medio del documento P/235.02.2025/DNPACG de fecha 25 de febrero de 2025, adjuntan el Informe DNPACG-022-2025/CCL señalando que emiten opinión en contra, por lo expuesto: (i) vulnera la personalidad jurídica de las empresas y el principio de responsabilidad limitada; (ii) genera incertidumbre jurídica y desconfianza en las relaciones externas de la sociedad afectada; (iii) vulnera la presunción de inocencia y contraviene el principio de buena fe; y, (iv) desincentiva la inversión.

El Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 001198-2025-SG-CS-PJ remiten el Informe N° 00007-2025-GA-P-P-J de fecha 31 de marzo de 2025, señala que ciertos autores, si bien sostiene que el levantamiento del velo societario resulta trascendental para vincular a quienes en realidad estarían vinculados económicamente a un contrato, dado que las nuevas situaciones que plantea la realidad obligan a abandonar una concepción formalista

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

(personalidad jurídica) que en determinados casos podría producir una injusticia; no siendo viable.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 9448/2024-CR, consta de cuatro (04) artículos y una (01) disposición final complementaria.

El texto normativo es:

LEY QUE PROMUEVE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el levantamiento del velo societario de las sociedades o grupos de empresas, con la finalidad de regular la responsabilidad de las personas naturales por el uso indebido de la personalidad jurídica de la sociedad o grupo de empresa y promover la lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Levantamiento de Velo Societario

Para efectos de esta ley, se entiende por levantamiento del velo societario, el mecanismo mediante el cual a través de la decisión del órgano jurisdiccional competente se desestima la personalidad jurídica de una sociedad o grupo de empresas para identificar a las personas naturales responsables de menara solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios causados.

Artículo 3. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 26887, ley General de Sociedades

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 26887, ley General de Sociedades, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6-A-Levantamiento del velo societario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

En caso las sociedades o grupos de empresas reguladas por la presente Ley utilicen su personalidad jurídica en la comisión de fraude, corrupción, conflicto de intereses, influencia indebida; vulneración del orden público; incumplimiento de obligaciones; perjuicio a terceros o cualquier otro acto contrario a la buena fe; los socios responden de manera solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios generados.

El juez competente, de oficio, ordena la inscripción preventiva de la demanda o cualquier otra medida cautelar a fin de salvaguardar los intereses del perjudicado.

Artículo 4. Levantamiento del velo societario en contrataciones públicas

Pueden promover o intervenir en este proceso, la contraloría General de la República, cuando el levantamiento del velo societario esté relacionado con contrataciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Vigencia y adecuación

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación, por lo que quedan derogadas las normas que se opongan a la presente.

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades competentes, adecua las normas relacionadas o conexas en el ámbito sustantivo y procesal, en lo que corresponda conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 90 días calendario. Contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano bajo responsabilidad.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco Constitucional

- 3.1.1 Artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú: derecho al debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva.
- 3.1.2 Artículo 44 de la Constitución Política del Perú: Seguridad jurídica

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

- 3.1.3 Artículo 58: libertad de empresa y economía social de mercado.
- 3.1.4 Artículo 59: promoción de la iniciativa privada y la inversión.
- 3.1.5 Artículo 138: función jurisdiccional de administrar justicia.

3.2. Marco Nacional

- 3.2.1. Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades (vigente).
- 3.2.2. Código Civil: artículos sobre la persona jurídica (art. 77 y ss.).
- 3.2.3. Código Procesal Civil: normas sobre la motivación de resoluciones judiciales.
- 3.2.4. Código Penal: disposiciones sobre delitos económicos, corrupción, fraude y lavado de activos.

3.3. Jurisprudencia relevante

- 3.3.1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que reconoce la figura del levantamiento del velo societario como mecanismo excepcional, interpretado conforme al principio de razonabilidad.
- 3.3.2. Pronunciamientos de la Corte Suprema en casos emblemáticos de fraude societario, que avalan la desestimación de la personalidad jurídica para alcanzar responsabilidad directa de personas naturales involucradas.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Objeto y finalidad del proyecto del Ley

El objeto del Proyecto de Ley N.º 9448/2024-CR es incorporar en el ordenamiento jurídico una disposición expresa que regule el levantamiento del velo societario como medida excepcional aplicable cuando se acredite el uso indebido de la personalidad jurídica con fines ilícitos, fraudulentos o contrarios al interés público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

La finalidad del proyecto es cerrar brechas normativas que impiden sancionar eficazmente a las personas naturales que se amparan en estructuras societarias para eludir la ley, evadir responsabilidades patrimoniales, simular operaciones societarias, crear confusión patrimonial absoluta entre la sociedad y sus socios o participar en actos de corrupción. De este modo, se busca reforzar el sistema legal anticorrupción sin desnaturalizar los principios fundamentales del derecho societario, como la responsabilidad limitada de los socios y accionistas. En este sentido Fernando de Trazegnies precisa:

"El descorrimiento del velo societario es una institución nueva, destinada a evitar que detrás de un formalismo jurídico que cumple un papel de escudo, se desarrollen actividades que perjudican a ciertos accionistas de la sociedad o a terceros vinculados con algún tipo de contrato²." (negritas y subrayado es nuestro).

En este orden de ideas el levantamiento del velo societario constituye una medida de aplicación excepcional, que debe estar sujeta a una decisión judicial debidamente motivada que solo procederá en casos debidamente delimitados y acreditados de fraude, abuso de la personalidad jurídica o utilización de la sociedad para encubrir fines ilícitos.

La profesora peruana J. Elena Guerra Cerrón también indica que: **"El levantamiento de velo societario proviene de la Doctrina o teoría norteamericana conocida como el disregard of legal entity (desentendimiento de la personalidad jurídica) que es una práctica judicial por la cual se prescinde de la forma externa de la persona jurídica para desconocer la diferencia entre ella y sus titulares, de ahí se levanta el velo societario y se examinan los reales intereses que existen en su interior. Así**

² DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "El rasgado del velo societario dentro del arbitraje". En *Ius et Veritas*. Año XIV. N° 29. Lima – Perú. 2005. Pg. 12.)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

se evitan y detienen los fraudes y abusos que se estén cometiendo³ (negritas y subrayado es nuestro).

Con el objeto de reducir la discrecionalidad judicial, la iniciativa legislativa incorpora una lista cerrada o taxativa de supuestos en los que puede aplicarse el levantamiento del velo:

- Uso de la persona jurídica como instrumento para actos de corrupción, fraude o evasión de responsabilidad, incumplimiento de obligaciones o cualquier otra forma que perjudique al contratante o comisión de delitos como el lavado de activos etc.
- Simulación de operaciones societarias.
- Confusión patrimonial absoluta entre la sociedad y sus socios.
- Existencia de control absoluto y uso instrumental de la sociedad por parte de una o más personas naturales.

Para evitar que **inversionistas pasivos o minoritarios** sean injustamente alcanzados por la responsabilidad **es necesario diferenciar tipos de socios o accionistas a fin de que la responsabilidad solidaria derivada del levantamiento del velo societario solo alcance a las personas naturales que hayan ejercido un control efectivo sobre la sociedad o hayan participado directamente en los actos ilícitos o de corrupción o en los supuestos normativos para la aplicación de esta figura legal (negrita agregada es nuestra).**

La iniciativa legislativa precisa que, toda aplicación del levantamiento del velo debe respetar el **debido proceso**, el **derecho de defensa** y la debida **motivación judicial específica** con estándar de prueba reforzado y que de manera alguna sustituye los

³ GUERRA CERRON, J. Elena, "Levantamiento del Velo y Responsabilidad de las Sociedades Anónimas", Editora y Librería Grijley, Lima – Perú, 2009, Pág. 364.) Citado por Guillermo A. Borda en el "VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social El Levantamiento Del Velo Societario En El Proceso Laboral Peruano Y El Derecho Comparado"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA”

procedimientos de responsabilidad civil, penal o administrativa ordinarios, sino que es **complementario y subsidiario. (negrita agregada es nuestra).**

De igual forma el Proyecto de ley, incluye un incentivo para que las empresas adopten buenas prácticas de gobierno corporativo estableciendo que: **“No procederá el levantamiento del velo societario cuando la sociedad haya implementado razonables mecanismos de control interno, cumplimiento normativo (compliance) y transparencia corporativa, salvo prueba en contrario de que dichos mecanismos fueron deliberadamente ignorados, burlados o utilizados de manera fraudulenta por los socios que ejercían el control efectivo de la sociedad” (negrita agregada es nuestra).**

4.1.2. Contexto y Justificación

La iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer una regulación excepcional, clara, restrictiva y garantista del levantamiento del velo societario en el ordenamiento jurídico peruano, reconociendo su valor como herramienta jurídica excepcional para combatir el uso fraudulento de la personalidad jurídica.

Esta figura no se encuentra regulada expresamente en la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887), pero ha sido aceptada por la jurisprudencia nacional como una vía válida para sancionar el abuso del derecho societario y la comisión de actos ilícitos al amparo de la autonomía patrimonial de las sociedades (negrita agregada es nuestra).

La propuesta surge en un contexto nacional de creciente demanda ciudadana por mecanismos más eficaces contra la corrupción, el fraude empresarial y el uso instrumental de las sociedades como vehículos para eludir responsabilidades patrimoniales, responsabilidad civil, penal o administrativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Por lo tanto, el levantamiento de velo societario propuesto se justifica porque es una herramienta útil que cumple la función de identificar a los socios responsables que emplearon a la entidad jurídica para sus intereses personales y separar patrimonios para salvaguardar el capital de la empresa obligando a los socios a responder con su propio capital (**negrita agregada es nuestra**).

En este sentido, la norma pretende cubrir un vacío normativo con una propuesta equilibrada que respete el marco constitucional y los principios del derecho societario.

4.1.3. Principios rectores de la propuesta

La iniciativa Legislativa incorpora los siguientes principios rectores:

a) Principio de Excepcionalidad

La iniciativa normativa establece expresamente que el levantamiento del velo debe ser una medida excepcional, lo que significa que no debe ser de aplicación ordinaria ni automática. En este orden de ideas subrayamos el imperio y respeto al **principio de responsabilidad limitada, significando que la sociedad** es una persona jurídica distinta de sus socios o accionistas y que solo **responde por sus obligaciones con sus propios bienes**; protegiendo el patrimonio personal de los accionistas el cual, **no puede ser afectado por las deudas de la sociedad.** (**negrita agregada es nuestra**).

Para no menoscabar el principio de responsabilidad limitada, se precisa en la iniciativa legislativa que, el **levantamiento del velo societario** es una **excepción excepcional** a este principio, a fin de evitar su banalización y proteger esta figura societaria como eje estructural de la economía formal (**negrita agregada es nuestra**).

b) Finalidad Antifraude y Anticorrupción

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

El proyecto busca evitar que la personalidad jurídica sea utilizada como un **instrumento de impunidad**, fraude, simulación, evasión de responsabilidades o encubrimiento de delitos graves, especialmente los relacionados con corrupción, lavado de activos o crimen organizado, permitiendo al juez "atravesar" la personalidad jurídica de la sociedad y **responsabilizar directamente a los socios o accionistas** cuando se demuestra que han utilizado la sociedad **como un instrumento para fines ilícitos o fraudulentos**, considerando además que:

- El levantamiento del velo **no puede aplicarse automáticamente**.
- Solo puede proceder mediante **resolución judicial motivada y con prueba suficiente**.
- **No puede aplicarse contra accionistas pasivos**, sin control ni participación en los actos cuestionados
- Debe garantizarse el **debido proceso y la seguridad jurídica**.

c) Garantía de Debido Proceso y Seguridad Jurídica

Uno de los mayores aportes del proyecto es la incorporación explícita de salvaguardas procesales: **motivación judicial reforzada, carga probatoria suficiente, respeto al debido proceso, al derecho de defensa y prohibición de extender la responsabilidad a socios o accionistas pasivos**, a fin de que la responsabilidad solidaria derivada del levantamiento del velo societario solo alcance a las personas naturales que hayan ejercido un control efectivo sobre la sociedad o hayan participado directamente en los actos ilícitos o de corrupción o en los supuestos normativos para la aplicación de esta figura legal (negrita agregada es nuestra).

En resumen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Principio de Responsabilidad Limitada	Excepción: Levantamiento del Velo Societario
Socios no responden con su patrimonio personal	Socios responden si se demuestra fraude o abuso
Base del derecho societario y la inversión	Excepción judicial basada en prueba y motivación fundada
Promueve la confianza en la estructura empresarial	Busca evitar el uso fraudulento de la persona jurídica

V. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El sustento lo basamos en los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú, siendo:

Artículo 2 inciso 24: Garantía del debido proceso, y a una tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 44: El Estado debe garantizar la seguridad jurídica.

Artículo 58: Libertad de empresa y economía social de mercado.

Artículo 59: Promoción de la iniciativa privada y la inversión.

Artículo 138: Función jurisdiccional de administrar justicia.

Asimismo, se detalla la compatibilidad que existe con la Ley General de Sociedades, **el artículo 4 de la Ley N.º 26887 consagra el principio de responsabilidad limitada, éste no es absoluto.** La propia norma permite excepciones cuando existan disposiciones legales en contrario. **La propuesta viene a constituir esa disposición especial en contrario que permite levantar el velo, pero bajo condiciones específicas y taxativas, en cuya virtud descansa esta propuesta legislativa (negrita agregada es nuestra).**

En la misma línea, El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han establecido una línea jurisprudencial sólida que valida la aplicación del levantamiento del velo en casos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

de fraude o abuso del derecho, y que genera VIABILIDAD, a la iniciativa parlamentaria contenida en el Proyecto de Ley 9448/2024-CR:

- ❖ Casación No. 2881-2022 Nacional, entre Procuraduría Caso Odebrecht vs. CONALVIAS "Incorporación de tercero civil responsable. Reorganización societaria y levantamiento del velo corporativo por fraude a la ley".

La corte suprema sostiene que : "que en el *sub litis* se ha incurrido en un presunto fraude a la ley y, por consiguiente, se ha abusado de la autonomía de la personalidad jurídica a fin de aprovecharse indebidamente de la limitación de responsabilidades, al pretender eximir de responsabilidad a una persona jurídica que operando como sucursal dependiente incurrió presuntamente en actos ilícitos, bajo la figura de una reciente adquisición de personería jurídica independiente y autónoma por reorganización societaria. De este modo, se configura lo que describe el artículo II del Título Preliminar del Código Civil como un ejercicio abusivo del derecho, y por consiguiente sería plenamente viable el levantamiento del velo societario de Conalvías Construcciones SAC, a efectos de que pueda ser incorporada como tercero civilmente responsable y, sin perjuicio de ello, se le reconozcan todos los derechos, facultades y obligaciones que corresponden al imputado, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 113 del CPP.(fundamento N° 5:21)

Para llegar a esta conclusión consideran que:

- "5.18. Para la operatividad de esta incorporación conjunta de la sociedad principal extranjera y la ahora independiente Conalvías Construcciones SAC, debe recurrirse a lo que doctrinariamente se denomina levantamiento del velo corporativo o societario de las personas jurídicas, entendiéndose que en caso del término *velo corporativo* constituye un principio de limitación de responsabilidades según el cual la sociedad debe responder ante sus acreedores con su patrimonio y no con el de sus socios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

5.19. En esa línea, se entiende que se podría levantar el velo de la autonomía en situaciones especiales y *sui generis*, donde eventualmente se pueda generar impunidad o evasión de responsabilidad civil a través del uso malintencionado de la personería jurídica. En el caso objeto de análisis, se ha determinado que la sociedad principal extranjera, Conalvías Construcciones SAS, habría autorizado la transformación de Conalvías Construcciones SA Sucursal del Perú a sabiendas de que esta última se encontraba inmersa y vinculada a presuntos hechos ilícitos de corrupción, y a pesar de conocer que esta fórmula reorganizativa disminuiría su patrimonio, y además que, como sociedad matriz y principal de la sucursal, iba a tener que responder a futuro ante una potencial imposición de reparación civil a favor del Estado. (ESPINOZA, Juan. (2004). *Derecho de las personas* (4.ª ed.). Gaceta Jurídica.)

5.21. En consecuencia, este Tribunal Supremo estima que en el *sub litis* se ha incurrido en un presunto fraude a la ley y, por consiguiente, se ha abusado de la autonomía de la personalidad jurídica a fin de aprovecharse indebidamente de la limitación de responsabilidades, al pretender eximir de responsabilidad a una persona jurídica que operando como sucursal dependiente incurrió presuntamente en actos ilícitos, bajo la figura de una reciente adquisición de personería jurídica independiente y autónoma por reorganización societaria. De este modo, se configura lo que describe el artículo II del Título Preliminar del Código Civil como un ejercicio abusivo del derecho, y por consiguiente sería plenamente viable el levantamiento del velo societario de Conalvías Construcciones SAC, a efectos de que pueda ser incorporada como tercero civilmente responsable y, sin perjuicio de ello, se le reconozcan todos los derechos, facultades y obligaciones que corresponden al imputado, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 113 del CPP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

❖ Expediente N° 05859 fundamento 6, citado por el Dr.- ROBERTO OBANDO PEREZ, Se precisa: "FUNDAMENTO 6. "Respecto a este tema el Tribunal Constitucional ha mencionado: "(...) La figura del abuso del derecho, así como la del fraude de ley (la prohibición de ambas) tienen la propiedad de lograr combatir el formalismo que sirve de cubierta para transgredir el orden jurídico constitucional. (...) el fraude de la ley es la contraposición entre una regla que confiere un poder y un principio, que, como tal, es de cumplimiento imperativo⁴."

❖ Expediente N° 7172-2006 BE(A), resolución de fecha 08 de marzo de 2007, la Segunda Sala Laboral de lima, se ha fundamentado de la siguiente manera:

"Décimo Séptimo: que, al no contar la demandada Restaurant Peña Surquillana E.I.R.L. con recursos que permitan cumplir la obligación de pago de la acreencia laboral del actor es acorde a derecho que en el presente caso este Órgano Jurisdiccional aplique la figura del levantamiento del Velo Societario; Décimo Octavo: (...) Que al aplicar este concepto al presente caso este Colegiado prescinde de la forma societaria que asumió Restaurant Peña Surquillana Empresa Individual de Responsabilidad Limitada porque como se señala en los considerandos que anteceden es evidente que la señora Virginia Adriana Cruzado Delgado constituyó la empresa con la intención de burlar el pago de sus obligaciones laborales lo cual contraviene la ratio legis del Decreto Ley 21621, Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que señala que se reconoce la limitación de responsabilidad del titular porque lo que se pretende es fomentar y estimular las inversiones, capacidad empresarial y la movilización de capitales....."⁵.

Agrega en el fundamento 14: "Que, tal situación hace que este Colegiado advierta que con la constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada SKY CATERING EIRL la titular Norka Enders Zamora ha realizado un abuso de su derecho

⁴ Expediente N° 05859 - Fundamento 6. Citado por OMAR TOLEDO TORIBIO (*) y TANIA TULA ARAUCO VIVAS (**) en el "VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social el Levantamiento del Velo Societario en el Proceso Laboral Peruano y el Derecho Comparado".

⁵ EXP. N° 7172-2006 BE(A), resolución de fecha 08 de marzo de 2007, la Segunda Sala Laboral de lima Fundamento 6. Citado por OMAR TOLEDO TORIBIO (*) y TANIA TULA ARAUCO VIVAS (**)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

de constitución de empresa, derecho que le otorga la posibilidad de formar una persona jurídica mediante la cual pueda desarrollar actividades lícitas sin arriesgar el íntegro de su patrimonio;"

Fundamento 15: "Que, este Colegiado llega a la convicción que la demandada ha realizado tal abuso, proscrito en el artículo 103° de la Constitución Política, porque en ejercicio de su derecho ha constituido una persona jurídica unipersonal con un capital formado por bienes de su propiedad personal con el objeto de no asumir la obligación contraída con un tercero que en este caso es el trabajador. Fundamento 16.- "Que, en ese sentido, mediante la aplicación de la figura del Levantamiento del Velo Societario y Primacía de la Realidad al presente caso este Colegiado determina que la actora ha prestado servicios a favor de la señora Norka Enders Zamora, de forma continua e interrumpida"⁶.

criterios de aplicación y limitaciones propuestos:

El artículo 6-A propuesto introduce una **tipología de supuestos en los cuales procede el levantamiento del velo societario:**

- Cuando se usa la persona jurídica como instrumento para actos de corrupción, fraude o evasión de responsabilidad, incumplimiento de obligaciones o cualquier otra forma que perjudique al contratante o comisión de delitos como el lavado de activos etc.
- Simulación de operaciones societarias.
- Confusión patrimonial absoluta entre la sociedad y sus socios.
- Existencia de control absoluto y uso instrumental de la sociedad por parte de una o más personas naturales.
- Desnaturalización del objeto social en perjuicio del interés público.

⁶ Casación No. 3556-2011, Lima: Requiere la acreditación efectiva del fraude o abuso para que se justifique el desplazamiento de la personalidad jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Para evitar que inversionistas pasivos o minoritarios sean injustamente alcanzados por la responsabilidad es necesario diferenciar tipos de socios o accionistas a fin de que la responsabilidad solidaria derivada del levantamiento del velo societario solo alcance a las personas naturales que hayan ejercido un control efectivo sobre la sociedad o hayan participado directamente en los actos ilícitos o de corrupción o en los supuestos normativos para la aplicación de esta figura legal.

En tal virtud, en la fórmula legal se limita la responsabilidad solidaria a quienes tienen control efectivo y han actuado dolosamente, excluyendo expresamente a socios pasivos o ajenos a la gestión.

Además, se reconoce como criterio excluyente la existencia de mecanismos de *compliance*, auditoría y control corporativo, por lo cual el Proyecto de ley incluye un incentivo para que las empresas adopten buenas prácticas de gobierno corporativo estableciendo que: "No procederá el levantamiento del velo societario cuando la sociedad haya implementado mecanismos razonables de control interno, *compliance* y transparencia, salvo prueba en contrario de que tales mecanismos fueron deliberadamente ignorados o burlados por los socios controlantes."

⁷. (negrita agregada es nuestra).

EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN LA DOCTRINA.

El presente proyecto de ley encuentra sólido respaldo en la doctrina jurídica nacional y comparada, que ha reconocido de manera casi unánime que la personalidad jurídica de las sociedades, si bien cumple un rol fundamental en la economía moderna, no puede ser utilizada como un mecanismo de impunidad, encubrimiento de ilícitos o fraude a la ley..

Naturaleza instrumental de la personalidad jurídica

⁷ Ibid. Ob citada pág. 367.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA”

La personalidad jurídica de las sociedades constituye una creación normativa del ordenamiento legal, reconocida para facilitar la organización de la actividad económica, promover la inversión y proteger la autonomía patrimonial de las personas jurídicas frente a sus miembros. **No obstante, tal reconocimiento no es absoluto ni incondicional.** En efecto, cuando dicha ficción legal es instrumentalizada para encubrir actos ilícitos, defraudar la ley, eludir responsabilidades contractuales, laborales, tributarias o administrativas, o vaciar de contenido los principios de buena fe, legalidad y función social de la empresa, **el Estado no puede permanecer indiferente.**

El jurista argentino Guillermo Borda sostiene que: **“La personalidad jurídica no puede servir para cometer fraudes. Cuando hay simulación, abuso de la forma societaria o confusión patrimonial, el juez debe atravesar el velo.”** Además, agrega **“Cuando se abusa de la personería jurídica pretendiendo utilizarla para fines no queridos por la ley, es lícito rasgar o levantar el velo de la personería (‘to pierce or lift the veil’), para penetrar en la verdad que se esconde tras de él, y hacer prevalecer la justicia y las normas de orden público que han pretendido violarse.”**⁸

En tales supuestos, corresponde al juzgador, bajo criterios de razonabilidad y motivación suficiente debe levantar el velo societario y dejar sin efecto la autonomía patrimonial formal, **a fin de evitar que la personalidad jurídica se utilice como escudo para la impunidad o el abuso del derecho.**

Esta doctrina, desarrollada por la jurisprudencia comparada y acogida progresivamente por la jurisprudencia nacional, responde a una necesidad superior del orden público: **asegurar que la forma societaria no sea desnaturalizada ni empleada como instrumento de fraude o colusión, particularmente en contextos de corrupción, lavado de activos o simulación negocial**

⁸ BORDA A., Guillermo. “El Velo de la Personería”. Artículo ubicado en la Revista Jurídica Argentina LA LEY. Derecho Comercial Doctrinas Esenciales – Parte General Empresas y Personas del Comercio Prescripción. Tomo I. La Ley. Buenos Aires – Argentina. 2009. Pág. 596.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA”

La iniciativa legislativa recoge el principio consensuado en la doctrina y jurisprudencia judicial y arbitral según la **cual “la personalidad jurídica de las sociedades es una construcción legal que no puede ni debe ser utilizada como un escudo para actos ilícitos” . cuyo fundamento yace en los principios de buena fe, función social de la empresa y la prohibición del abuso del derecho.**

En ese marco, el presente proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer el marco jurídico que faculta al juez u autoridad competente a aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario, precisando sus supuestos de procedencia en situaciones que comprometen el interés superior público, tales como la comisión de actos ilícitos, el abuso del derecho o la elusión de responsabilidades legales.

Esta precisión normativa busca equilibrar la tutela del orden público con la preservación de la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad que protege a los agentes económicos que actúan con buena fe y dentro del marco legal. (negrita agregada es nuestra).

Habida cuenta ello, cuando se constate que la estructura societaria ha sido utilizada de manera abusiva o fraudulenta —con fines de evasión, simulación, fraude a la ley o encubrimiento de responsabilidades civiles, administrativas o penales—, corresponde al Estado, a través del órgano jurisdiccional o administrativo competente, desestimar los efectos de la personalidad jurídica **mediante la aplicación de la figura del levantamiento del velo societario,** a fin de imputar responsabilidad directa a los socios, accionistas, administradores o terceros que, de manera indebida, se hayan amparado en la forma societaria para burlar el ordenamiento jurídico.

El jurista Artieda Aramburú, Rafael al igual que la doctrina especializada sostiene: **“la personalidad jurídica es una ficción legal que no puede ser utilizada como instrumento de fraude o impunidad. Cuando se convierte en un medio para**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

encubrir actos ilícitos, debe ceder ante los principios de justicia, buena fe y responsabilidad"⁹

Esta postura ha sido acogida por la jurisprudencia nacional. Así, en la **Casación N.º 1002-2011-La Libertad**, la Corte Suprema de Justicia estableció que ***"cuando se advierte un uso abusivo o fraudulento de la forma societaria, debe dejarse de lado la personalidad jurídica para alcanzar a quienes realmente controlan o se benefician de la estructura societaria en perjuicio de terceros"***.

En consecuencia, no cabe duda que la personalidad jurídica de las sociedades considerada como una construcción legal no puede ser utilizada como un escudo para actos ilícitos en cuyo concepto coinciden autores, como Fernando de Trazegnies cuando señala que:

"El descorrimiento del velo societario es una institución nueva, destinada a evitar que detrás de un formalismo jurídico que cumple un papel de escudo, se desarrollen actividades que perjudican a ciertos accionistas de la sociedad o a terceros vinculados con algún tipo de contratos" ¹⁰ (subrayado y negrita es nuestra).

La profesora peruana J. Elena Guerra Cerrón también indica que:

"El levantamiento de velo societario proviene de la Doctrina o teoría norteamericana conocida como el *disregard of legal entity* (desentendimiento de la personalidad jurídica) que es una práctica judicial por la cual se prescinde de la forma externa de la persona jurídica para desconocer la diferencia entre ella y sus titulares, de ahí se levanta el velo societario y se examinan los reales intereses que existen en su interior. Así se evitan y detienen los fraudes y abusos que se estén cometiendo"¹¹.

⁹ (Artieda Aramburú, Rafael. *La doctrina del levantamiento del velo societario y su aplicación en el Perú*. Revista Advocatus, N.º 21).

¹⁰ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "El rasgado del velo societario dentro del arbitraje". En *Ius et Veritas*. Año XIV. N.º 29. Lima – Perú. 2005. Pg.

¹¹ (GUERRA CERRON, J. Elena. "Levantamiento del Velo y Responsabilidad de las Sociedades Anónimas". Editora y Librería Grijley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Naturaleza instrumental de la personalidad jurídica

En principio la personalidad jurídica no es un fin en sí mismo, sino un instrumento jurídico creado por el legislador para permitir que agrupaciones humanas (como las sociedades) puedan actuar como sujetos de derecho. La legitimidad de las sociedades depende del uso conforme a derecho perdiendo su protección jurídica, cuando incurre en la comisión de actos ilícitos y/o actos de corrupción.

Hans Kelsen, sostiene en el mismo sentido que se trata de una ficción normativa, cuya validez se condiciona a los fines que el ordenamiento jurídico le asigna.

Doctrina del fraude a la ley y abuso del derecho

El uso de la personalidad jurídica para **fraudar la ley o vulnerar derechos de terceros** constituye un supuesto típico de **abuso del derecho o fraude legal**, figuras reconocidas ampliamente en el derecho civil. En el Artículo 103 Nuestra Constitución Política del Estado respecto al abuso del derecho prescribe que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También que sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso de derecho."* (Sombreado nuestro.) En efecto, nuestra Carta Magna en el párrafo final del artículo 103° ha señalado que no ampara el abuso de derecho¹²; así el Tribunal Constitucional asevera: "(...) en el abuso de derecho se presenta un conflicto entre, por un lado, las reglas que confieren atributos al titular de un derecho subjetivo, y por otro, los principios que sirven de razones últimas para su ejercicio (...)"

Lima – Perú. 2009. Pag. 364.) Citado por Guillermo A Borda.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA”

Los civilistas franceses Demogue y Planiol , advirtieron que las personas jurídicas no pueden ser utilizadas para simular negocios o eludir obligaciones legales sin consecuencias. (subrayado y negrita es nuestra).

Arturo Alessandri Rodríguez, también destaca que el velo corporativo debe ceder cuando la sociedad es una mera pantalla para defraudar.

Principio de buena fe y función social del derecho

El principio de buena fe está consagrado en el artículo 1362 del Código Civil, e impone el deber de que toda manifestación de voluntad —incluyendo la constitución y actuación de personas jurídicas— se realice conforme al ordenamiento jurídico y con respeto a su finalidad legítima, y no en fraude de la ley ni en perjuicio de terceros.

En tal sentido, el régimen de sociedades no puede ni debe ser interpretado como un blindaje para amparar conductas dolosas, ilícitas o contrarias al orden público, pues ello contravendría no solo el principio de buena fe, sino también la función económica y social que justifica la existencia misma de la persona jurídica. **La personalidad jurídica debe operar como un instrumento al servicio del desarrollo lícito y transparente de la actividad empresarial, y no como una herramienta para encubrir prácticas fraudulentas, evasivas o simuladas.**

De ahí que el ordenamiento jurídico deba contar con mecanismos eficaces, como el levantamiento del velo societario, que permitan desestimar la autonomía patrimonial de la persona jurídica cuando esta ha sido utilizada de manera abusiva, fraudulenta o en desmedro del interés público, atribuyendo responsabilidad directa a quienes se valen indebidamente de la forma societaria para burlar la ley.

En consecuencia, el **principio de buena fe** obliga a que **los actos jurídicos, incluyendo la creación y actuación de personas jurídicas, se orienten conforme al ordenamiento y no contra él.** El derecho de sociedades **no puede servir para**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

proteger comportamientos dolosos o ilícitos, ya que contravendría su función económica y social. aborda temas relacionados con el abuso de la personalidad jurídica y la necesidad de desestimar su aplicación en casos de fraude o perjuicio a terceros.

El jurista argentino **Guillermo Borda** respalda la idea de que el derecho debe intervenir cuando la personalidad jurídica se utiliza para fines fraudulentos o en perjuicio de terceros. en su obra **"El abuso de la persona jurídica en el contrato de sociedad", analiza cómo la personalidad jurídica puede ser utilizada de manera abusiva y cómo el derecho debe responder ante tales situaciones, y señala que "cuando la personalidad jurídica se invoca para cometer fraude o perjudicar a terceros, el derecho debe penetrar el velo y responsabilizar a quienes actúan detrás"**¹³. (subrayado y negrita es nuestra).

OBANDO PÉREZ, Roberto Señala en su obra: "Una visión dual de la doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica" Pg. 165. que "El fraude a la ley requiere la concurrencia de dos requisitos: la realización de un acto al amparo de una norma y la persecución de un resultado como contrario a la ley defraudada; constituye una infracción encubierta de la ley realizada bajo la apariencia de licitud, donde quien la realiza busca una forma de burlar la norma mediante otras que puedan prestarle apoyo aparente de legalidad." ("VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL PROCESO LABORAL PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO").

Responsabilidad derivada del control societario

La responsabilidad derivada del control societario encuentra sustento en el principio de realidad económica: **quien ejerce poder de decisión debe asumir también las**

¹³ Guillermo Borda. " El abuso de la persona jurídica en el contrato de sociedad", (incluida en *Contratación contemporánea, contratos modernos, derecho del consumidor, instituciones de Derecho Privado*, t. 2, Bogotá, Palestra / Editorial Temis, 2001, p. 269)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

consecuencias jurídicas de ese poder, especialmente cuando este se utiliza en perjuicio de terceros o del interés público.

La **teoría del alter ego** se presenta como un mecanismo correctivo excepcional que protege el orden público, la buena fe y los derechos de terceros frente al uso distorsionado del derecho societario. La constatación de alter ego permite al tribunal levantar el velo corporativo y responsabilizar personalmente a los accionistas individuales de las deudas de la corporación o afrontar las consecuencias por los **abusos de la forma societaria para delinquir o defraudar a terceros**.

Un álter ego (del latín "otro yo") significa un yo alternativo, que se considera distinto de la personalidad original normal o verdadera de una persona o empresa societaria. Encontrar el propio álter ego requiere encontrar el otro yo, uno con una personalidad diferente. En el common law se utiliza cuando una sociedad no actúa con autonomía real respecto de sus socios o accionistas, y se usa como simple "alias" (Alter ego u otro yo), puede **imputarse responsabilidad directa a quienes la manejan**.

Por tanto, consideramos que la normativa nacional debe acoger la iniciativa legislativa y habilitar mecanismos eficaces, como el levantamiento del velo que **permita atribuir responsabilidad a quienes, desde posiciones de control, abusan de la forma societaria para delinquir o defraudar en perjuicio de terceros**.

En resumen:

Argumento doctrinario	Fundamento
Naturaleza instrumental de la persona jurídica	No es un derecho absoluto ni incondicional.
Prohibición del fraude y abuso del derecho	La ley no protege el dolo ni la simulación.
Principio de buena fe	Exige coherencia entre forma jurídica y finalidad legítima.
Responsabilidad por el control efectivo	Los verdaderos beneficiarios pueden ser responsables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Argumento doctrinario

Jurisprudencia consolidada

Fundamento

El velo se levanta cuando se desnaturaliza la sociedad.

El desarrollo doctrinario en Perú reconoce que:

La doctrina mayoritaria, tanto en Perú como en el extranjero, **no discute la legitimidad de levantar el velo societario en casos de fraude, abuso o corrupción.** Sólo exige que su uso sea **excepcional, fundado y respetuoso del debido proceso.**, para no afectar injustificadamente el principio de responsabilidad limitada, dado que el **principio de responsabilidad limitada** promueve el emprendimiento y la inversión.

La personalidad jurídica **no puede oponerse al orden público y no debe ser usado para burlar normas, ni evadir sanciones legales,** ni principios constitucionales como la legalidad, la buena fe, la transparencia o la tutela jurisdiccional efectiva. El **levantamiento del velo societario** debe regularse legalmente con criterios claros y garantistas de **proporcionalidad, motivación judicial, prueba suficiente y protección del debido proceso.**

Algunos juristas peruanos coinciden en esta línea doctrinaria tal como:

- profesora peruana J. Elena Guerra Cerrón indica que: **"El levantamiento de velo societario proviene de la Doctrina o teoría norteamericana conocida como el disregard of legal entity (desentendimiento de la personalidad jurídica) que es una práctica judicial por la cual se prescinde de la forma externa de la persona jurídica para desconocer la diferencia entre ella y sus titulares, de ahí se levanta el velo societario y se examinan los reales intereses que existen en su interior. Así se evitan y detienen los fraudes y abusos que se estén cometiendo.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

- **ALBERTO JESÚS CHUNGA URQUIZO** afirma: "Así pues, en el caso peruano, el ejercicio abusivo de un derecho no está permitido. Sin embargo, una de sus manifestaciones, que es el aprovechamiento de la autonomía patrimonial de la persona jurídica reconocida por el art. 78 del Código civil fuera de los fines para los que se concibió, no puede ser permitida, pero es usual verla en la práctica diaria. Los sujetos de derecho que conforman la persona jurídica tienen el deber de usar la personería jurídica acorde al ordenamiento. No debe ser admisible invocarla para eludir responsabilidades. Esta realidad es un claro indicador de que no es suficiente la normativa existente para combatir estos casos de abuso de derecho, las que son de carácter muy general, tanto en el Código Civil como en nuestra Constitución. Por lo tanto, sostenemos que los casos de abuso de la personalidad jurídica deberían estar regulados específicamente como en tantos otros ordenamientos de derecho continental, como es el caso argentino, uruguayo y español, por mencionar algunos".

"Desde nuestra opinión, regular expresamente la teoría del levantamiento del velo societario se ha convertido en una necesidad. Los detractores de la teoría no niegan que existan casos de abuso de la personalidad jurídica, pero proponen utilizar métodos interpretativos sobre la persona jurídica para solucionar estos¹⁴".

Luego de haber analizado de manera exhaustiva la literatura relacionada con la persona jurídica y el levantamiento del velo societario, podemos concluir que:

- "a) La persona jurídica ha sido vista por muchos como una herramienta de impunidad ante la ley. Aprovechando sus beneficios, ha sido utilizada de manera fraudulenta por muchas personas inescrupulosas, lo que atenta contra el ordenamiento jurídico".

¹⁴ ALBERTO JESÚS CHUNGA URQUIZO TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Pág. 65

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

- "b) Hemos presentado a lo largo del presente trabajo cuáles son los principales ejemplos de aplicación de la teoría del levantamiento del velo. Aunque sea polémico, en mi opinión, el único requisito taxativo que se necesita para su aplicación es la utilización de la persona jurídica para cometer fraude y perjudicar a terceros, lo que necesariamente debe ser probado. problemas.
- "c) Una de las razones que busca la positivización del levantamiento de velo es precisamente la reducción de los denominados testaferros, personas que son meros hombres de paja, instrumentos de otras personas, que buscan esconderse y permanecer en el anonimato para cometer actos fraudulentos".

"Es pertinente analizar la normativa vigente para combatir delitos o infracciones utilizando a la persona jurídica. Recordemos, además, que la presente investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta la normativa en el ámbito penal para combatir el fraude (no confundir con el delito de fraude en la administración de la persona jurídica), delitos en los que podemos ubicar algunos casos de levantamiento del velo y donde existe diversa jurisprudencia al respecto, tipificados como delito de estafa común¹⁵".

Fruto de la investigación realizada, como recomendación se plantea el siguiente proyecto de ley:

"MODIFICATORIA A LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES Agregar los siguientes artículos:

Art. 6 - A. Prescendencia de la personalidad jurídica Cuando las sociedades o grupos de empresas de la presente Ley utilicen la personalidad jurídica para cometer fraude, incumplir obligaciones, perjudicar a terceros o cualquier otro acto que sea contrario a la buena fe; él o los socios responsables responderán de manera solidaria e ilimitadamente

¹⁵ Citado por OMAR TOLEDO TORIBIO (*) y TANIA TULA ARAUCO VIVAS (*) en el "VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL PROCESO LABORAL PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO" pág.371

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

por los daños causados. Debe estar probado el uso de las sociedades como instrumento. Lo dispuesto en presente artículo solo producirá efectos respecto al caso concreto. No pudiendo afectar a terceros de buena fe.

El juez interviniente del proceso en el cual se pretenda el levantamiento del velo societario deberá solicitar la inscripción preventiva de la demanda o cualquier otra medida cautelar para salvaguardar los intereses del contratante."

El especialista en Derecho Civil peruano Juan Espinoza Espinoza.

- Sostiene que la persona jurídica es una "técnica de imputación" que sirve para atribuir derechos y obligaciones, "pero su uso debe estar conforme a los fines del ordenamiento jurídico".
- Cuando la personalidad jurídica se emplea para defraudar acreedores, encubrir fraudes o evadir responsabilidades, debe procederse al desconocimiento o levantamiento del velo, especialmente para proteger la función social del derecho y la seguridad jurídica.

Comparativa Internacional

Guillermo Borda (Argentina):

"La personalidad jurídica no puede servir para cometer fraudes. Cuando hay simulación, abuso de la forma societaria o confusión patrimonial, el juez debe atravesar el velo."

"En cuanto a Argentina se puede avizorar que contrariamente a nuestra legislación, sí se encuentra regulada la figura del levantamiento del velo societario, a la cual se le ha denominado "Inoponibilidad de la persona jurídica", la que tiene como antecedentes el artículo 54 de la Ley N° 22903 del año 1983, donde se introduce por primera vez el instituto del disregard of the legal entity; posteriormente, el ordenamiento jurídico argentino ha regulado de manera expresa lo que significa la inoponibilidad de la persona jurídica mediante el artículo 144° del Código Civil y Comercial de la Nación argentino, que expresa:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA”

“(…) La actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica (el artículo 54 de la LS decía ‘extra societarios’), constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidariamente e ilimitadamente por los perjuicios causados (…); de ahí que encontramos los siguientes presupuestos para la aplicación del levantamiento del velo societario:

- a) Que “encubra” la consecución de “fines ajenos” a la persona jurídica.
- b) Que constituya un “recurso” para “violar la ley, el orden público o la buena fe”.
- c) O para “frustrar derechos” de cualquier persona.”

4.1.3. Análisis costo beneficio

La aprobación del proyecto normativo¹⁶ no irroga gasto al Estado, está destinada a incorporar la implementación del Proyecto de Ley 9448/2024-CR fortalecerá estructuralmente la gobernanza empresarial en el Perú. Al establecer reglas claras, predictibles y garantistas sobre el levantamiento del velo societario, se promueven la transparencia, el respeto al debido proceso y la seguridad jurídica. Esto se traduce en mejoras reputacionales, atracción de inversión extranjera directa (IED), reducción del costo país y avance en indicadores internacionales vinculados a gobernanza, integridad y competitividad.

4.1.4. Impacto de la vigencia de las normas propuestas en el ordenamiento jurídico

Los impactos generados serán los siguientes:

¹⁶ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define el proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

1) Lucha contra la corrupción y el crimen económico

La incorporación del artículo 6-A a la Ley General de Sociedades cerrará brechas legales que permiten el abuso de estructuras societarias para el fraude, lavado de activos y corrupción. Al establecer reglas claras y garantistas para el levantamiento del velo societario, se desincentiva la creación de empresas fachada y se permite responsabilizar a socios que ejercen control efectivo con dolo.

2) Seguridad jurídica y previsibilidad

La norma propone un marco normativo expreso, con supuestos taxativos, que reemplaza la dispersión jurisprudencial actual. Esto reduce la discrecionalidad judicial, otorga mayor certeza a los operadores económicos y fortalece la predictibilidad en la intervención estatal frente a abusos societarios.

3) Protección de la responsabilidad limitada

El proyecto preserva el principio de responsabilidad limitada, al prever que el levantamiento del velo solo procederá de forma excepcional y motivada judicialmente. Distingue entre socios controlantes y minoritarios, evitando usos arbitrarios de la figura y garantizando que solo se sancionen conductas dolosas debidamente acreditadas.

4) Fortalecimiento del gobierno corporativo

La propuesta incentiva la implementación de políticas de compliance, auditoría interna y transparencia, al considerar estas prácticas como excluyentes de la aplicación del levantamiento del velo. Esto promueve la autorregulación, mejora la cultura empresarial y favorece la confianza del mercado.

5) Mejora en la administración de justicia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Al delimitar criterios objetivos y exigir prueba reforzada y respeto al debido proceso, la norma mejora la calidad de las decisiones judiciales, reduce la arbitrariedad y equilibra la actuación del Estado con la protección de derechos fundamentales.

6) Formalización y competitividad económica

La medida desalienta el uso de sociedades ilícitas, combate la competencia desleal y fortalece la economía formal. Así, mejora el entorno de negocios y refuerza la competitividad del país como destino de inversión, en línea con la economía social de mercado.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA NORMA PROPUESTA, se manifiesta en:

- 1) **Reducción de costos por fraude societario**, el artículo 6-A permitirá disminuir significativamente los costos económicos derivados del uso fraudulento de estructuras societarias, responsables de pérdidas anuales superiores al 2% del PBI, según el MEF y la Contraloría. Al facilitar la atribución directa de responsabilidad a los beneficiarios efectivos, la norma mejora la recuperación de activos, eleva la eficacia recaudatoria y reduce la carga fiscal y judicial asociada a delitos económicos.
- 2) **Reducción de la informalidad estructural**, la propuesta desincentiva la creación de sociedades ficticias y estructuras offshore ilícitas, generando un efecto disuasivo sobre la informalidad empresarial, que supera el 70% en el Perú. Esto corrige distorsiones competitivas y favorece la equidad entre agentes económicos, fortaleciendo el mercado formal.
- 3) **Confianza del mercado e inversión**, un marco legal expreso y garantista sobre el levantamiento del velo refuerza la seguridad jurídica y la protección del inversionista, factores clave para la mejora del riesgo-país, el acceso a capitales internacionales y el crecimiento del mercado de valores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

- 4) **Fomento del compliance y control interno**, la previsión de un criterio excluyente de responsabilidad basado en sistemas de compliance incentivará la adopción de prácticas de autorregulación. Aunque implica costos iniciales, esto disminuye riesgos penales y reputacionales, y genera beneficios sostenibles a través de la reducción de litigios y sanciones.

IMPACTO EN LA GOBERNANZA EMPRESARIAL – PL 9448/2024-CR

Indicador Clave	Situación Actual (2024)	Proyección con PL 9448	Impacto Jurídico y Doctrinario	Fuente
Índice de Gobernanza Corporativa (IGC)	47/100	60/100	Mejora por mayor transparencia, responsabilidad y control interno; se incentiva la autorregulación empresarial.	CAF – BID / OCDE
Protección a accionistas minoritarios	5.5/10	7/10	Refuerzo del principio de responsabilidad limitada y protección jurídica diferenciada entre socios controlantes y no controlantes.	Banco Mundial (Doing Business)
Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)	36/100 (puesto 101/180)	42/100 (puesto estimado 85/180)	Reducción de estructuras societarias opacas; favorece la trazabilidad de la propiedad y la rendición de cuentas.	Transparencia International
Índice de Estado de Derecho (Rule of Law Index)	0.47 (puesto 84/142)	0.52 (puesto estimado 70/142)	Fortalecimiento del marco legal mediante criterios objetivos y motivación judicial estricta en casos de levantamiento del velo.	World Justice Project

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

Indicador Clave	Situación Actual (2024)	Proyección con PL 9448	Impacto Jurídico y Doctrinario	Fuente
Facilidad para Hacer Negocios (Ease of Doing Business)	Estimado 76/100 (ranking cerrado)	80/100 (mejora relativa proyectada)	Incremento en la previsibilidad legal mejora el entorno de negocios, aunque inicialmente puede percibirse como mayor carga regulatoria.	Proyección técnica basada en reformas
Empresas con mecanismos de compliance	31% de medianas y grandes empresas	50–60% con incentivos normativos	Incentivo normativo excluyente de responsabilidad genera mayor adopción de prácticas de cumplimiento, auditoría y control empresarial.	INDECOPI / EY Perú

La propuesta legislativa del levantamiento del velo tiene un impacto positivo en la institucionalidad económica y empresarial del Perú, y fortalece la lucha contra la corrupción sin socavar la libertad de empresa, y al incentivar el compliance y la transparencia, genera un entorno más predecible para los inversionistas.

A mediano plazo, se proyecta un avance sustancial en indicadores de gobernanza, protección jurídica y reputación país. **Por las razones expuestas concluimos por la viabilidad de la iniciativa legislativa, por cuanto su fin es netamente patrimonial.**

Finalmente, con fecha 06 de junio de 2025, se ha recibido las sugerencias del Área de Técnica Legislativa con relación a la fórmula legal, las mismas que han sido incorporadas en el dictamen.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Fiscalización y Contraloría plantea la aprobación de la propuesta normativa, para lo cual se considera necesario presentar un texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9448/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo único. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, con el siguiente texto:

"Artículo 6-A. Levantamiento del velo societario

6-A.1. Principio general

El levantamiento del velo societario constituye una medida excepcional mediante la cual, previa decisión judicial debidamente motivada y con prueba suficiente, se desestima la autonomía patrimonial de la sociedad para atribuir responsabilidad directa a las personas naturales que la controlan o la han utilizado de manera fraudulenta, ilícita o abusiva. Su finalidad es evitar que la personalidad jurídica sea utilizada como medio para la comisión de actos de corrupción, fraude, evasión de responsabilidad civil, penal o administrativa, elusión de la ley o para causar perjuicio a terceros o al interés público.

6-A.2. Supuestos taxativos de aplicación

El levantamiento del velo societario solo procede en los siguientes supuestos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

- a) Uso de la persona jurídica como instrumento para la comisión de actos de corrupción, fraude, evasión de responsabilidad civil, penal o administrativa, lavado de activos o delitos conexos.
- b) Simulación de operaciones societarias u otras prácticas que oculten la verdadera voluntad económica o jurídica de las partes involucradas.
- c) Confusión patrimonial absoluta entre la sociedad y sus socios, directores o representantes.
- d) Existencia de control absoluto y uso instrumental de la sociedad por parte de una o más personas naturales, en perjuicio del interés público o de terceros de buena fe.
- e) Desnaturalización del objeto social para fines ilícitos o contrarios al orden público o al interés general.

6-A.3. Requisitos para su aplicación

El levantamiento del velo societario solo puede ser ordenado por el órgano jurisdiccional competente, mediante resolución motivada, y previa acreditación de los siguientes elementos:

- a) La existencia de alguno de los supuestos señalados en el párrafo 6-A.2.
- b) Un estándar de prueba reforzado, conforme al principio de razonabilidad.
- c) La participación directa, dolosa o con conocimiento de causa, de los socios o accionistas respecto de los hechos constitutivos del supuesto legal invocado.

6-A.4. Limitaciones a la responsabilidad

El levantamiento del velo societario no se extenderá a:

- a) Los socios o accionistas pasivos que no hayan ejercido control efectivo ni participado en los actos o decisiones que motivan la desestimación de la personalidad jurídica.
- b) Las personas naturales o jurídicas que hayan actuado de buena fe o que hayan sido ajenas a la gestión directa de la sociedad.

6-A.5. Garantías procesales

Toda resolución judicial que disponga el levantamiento del velo societario debe respetar las siguientes garantías procesales:

- a) El derecho de defensa de las personas involucradas.
- b) El debido proceso y el principio de legalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"

- c) La motivación específica y expresa de los hechos, normas y pruebas que fundamentan la decisión.

6-A.6. Incentivos al buen gobierno corporativo

No procede el levantamiento del velo societario cuando la sociedad haya implementado mecanismos razonables de control interno, cumplimiento normativo (compliance), auditoría y transparencia, salvo prueba en contrario de que dichos mecanismos fueron deliberadamente burlados, ignorados o resultaron ineficaces debido a acciones dolosas de los socios controlantes.

6-A.7. Naturaleza subsidiaria

El levantamiento del velo societario no reemplaza los procedimientos ordinarios de responsabilidad civil, penal o administrativa, sino que actúa de manera complementaria cuando estos resulten insuficientes para alcanzar a los verdaderos responsables de los actos ilícitos o fraudulentos.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 18 junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 10:55:06-0500



Juan Bartolomé Burgos Oliveros
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría

Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 16:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 12:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorg
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 17:23:35-0500

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9448/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A FIN DE INCORPORAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL USO FRAUDULENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA"



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2025 17:09:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 13:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 01/07/2025 10:59:05-0500